Ley No. 59-07 que designa con el nombre de Centro Educativo Leoncio Manzueta, el Centro Educativo Santa Cruz, Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 59-07

CONSIDERANDO: Que en la comunidad de Santa Cruz de Villa Mella a principio del año 1960, sólo existía una escuelita de madera, en la cual se impartían los grados de primaria y muy específicamente, primero, segundo, tercero y cuarto cursos, en la que recibieron sus primeros años de docencia todos los que hoy son profesionales de la comunidad de Santa Cruz de Villa Mella;

CONSIDERANDO: Que esta escuela de Santa Cruz fue construida y donada por el señor Leoncio Manzueta, gracias a este desprendimiento espontáneo muchos jóvenes de la época incluyendo a quien suscribe el presente proyecto de ley, recibieron el pan de la enseñanza gesto que constituyó uno de los primeros pasos que marcó el inicio del desarrollo de nuestra comunidad de Santa Cruz de Villa Mella;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la construcción de la avenida Hermanas Mirabal, principal vía de acceso a nuestra comunidad, en la década de los 70, fue desalojada la escuela de Santa Cruz, y el señor Leoncio Manzueta vuelve a hacer uso de su sentimiento altruista y dona al Estado dominicano otro terreno para la construcción, ya no de una escuelita, sino de un gran centro educativo, que hoy en día es el principal de la comunidad, demostrando así el señor Leoncio Manzueta la importancia que para él tenía la educación;

CONSIDERANDO: Que el señor Leoncio Manzueta fue un hombre de condiciones humanas excepcionales, y nuestra comunidad, Santa Cruz de Villa Mella, tiene con el una deuda de gratitud imperecedera.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa con el nombre de Centro Educativo Leoncio Manzueta, el Centro Educativo Santa Cruz, del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional,

en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ